Osin

REPUBLICA DEL PERU

13 ENE. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 005-2012-INPE/P-CNP

Lima, 13 ENE. 2012

VISTO, el Oficio N° 1083-2011-INPE/05 de fecha 17 de noviembre de 2011, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario comunica que en el transcurso del desarrollo de la Actividad de Control "Verificación y Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones derivadas de las Acciones de Control", se han detectado Informes que no cuentan con pronunciamiento alguno de parte de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre la procedencia para procesar administrativamente a servidores y/o funcionarios involucrados en las Observaciones consignadas en los Informes resultantes de las Acciones de Control, y que al haberse excedido el plazo legal para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; solicitando que se declare la prescripción de la acción administrativa para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a servidores y/o funcionarios comprendidos en los Informes cuyas Recomendaciones con responsabilidad administrativa no han sido implementadas, relación que adjunta en Anexo;

Que, al respecto, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"*;

Que, de otro lado, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, de fecha 10 de agosto de 2010, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el fundamento jurídico 22 de la aludida Resolución, sobre la aplicación del principio de inmediatez en el régimen de la carrera administrativa, que señala: *"Como principio complementario a la potestad disciplinaria estatal, la exigencia de inmediatez se traduce en la necesidad de que las entidades responsables conduzcan procesos administrativos disciplinarios que se ciñan estrictamente a los principios (...), así como los plazos contenidos en las disposiciones del régimen de la carrera administrativa"*;

Que, de lo expuesto, se advierte que el Órgano de Control Institucional ha determinado que no han sido implementadas las Recomendaciones de responsabilidad administrativa de servidores y/o funcionarios por los hechos mencionados en las Observaciones de los Informes cuya relación en Anexo adjunta, por lo que al haberse excedido el plazo para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario, resulta necesario emitir

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 ENE. 2012 el acto administrativo declarando prescrita la acción administrativa respecto a los citados Informes, conforme lo ha solicitado el Órgano de Control Institucional;

Estando al Oficio Nº 1083-2011-INPE/05 del Órgano de Control Institucional, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar el proceso administrativo disciplinario a los servidores y funcionarios comprendidos en los Informes del Órgano de Control Institucional, cuya relación detallada en Anexo adjunta al Oficio Nº 1083-2011-INPE/05 de fecha 17 de noviembre de 2011, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; a excepción del Informe Nº 08-2005-INPE/04, por corresponder al Ministerio de Justicia declarar la prescripción de la acción administrativa, conforme se indica en dicho Anexo.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario, para que inicie las investigaciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores, que por su inacción administrativa se produjo la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios.

ARTÍCULO 3º.- DISTRIBUIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

13 ENE. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Anexo al Oficio Nº 083-2011-INPE/05

RELACION DE INFORMES CUYAS RECOMENDACIONES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS NO HAN SIDO IMPLEMENTADAS

Nº	Nº DE INFORME	ASUNTO			FECHA DE PRESCRIPCION
1	02-09-INPE/05	"Exoneraciones de los Procesos de Selección 2007-2008"	614-2009-INPE/05 31. JUL.09.	03.AGO.09	03. AGO.10. En lo que respecta a los Servidores.
2	003-09-INPE/05	" Proceso de Admisión 2006 de Agentes de Seguridad"	611-2009-INPE/05 de 31.JUL.09.	03. AGO.09	03.AGO.10 En lo que respecta a los Servidores.
3	008-08-INPE/05	"Evaluación de denuncias en el INPE Período 2005-2006"	1033-2008-INPE/05 22.DIC.08	30.DIC.08	30.DIC.09 En lo que respecta a los Servidores y al ex Presidente del INPE, señor Pedro SALAS UGARTE
4	09-08-INPE/05	"Adquisiciones de Bienes y Servicios"	1047-2008-INPE/05 23.DIC.08	30.DIC.08	30.DIC.09 En lo que respecta a los Servidores y Funcionarios.
5	12-06-INPE/04	" Dirección Regional Altiplano Puno-Período 2004"	522-2006-INPE/04 de 06.OCT.06	06.OCT.06	06. OCT.07. Respecto a los Funcionarios; Américo VARGAS PALOMINO José Leonel CACERES RIOJA y Luis YARUPAITAN PICHIHULE
6	08-05-INPE/04	" Exoneraciones de Procesos de Selección"	099-2005-INPE/04 de 06.ABR.05	07.ABR.05	07.ABR.08 Respecto al ex Presidente del INPE señor Javier BUSTAMANTE RODRÍGUEZ. Solo falta emitir la Resolución Ministerial que declare la Prescripción, toda vez que se cuenta con la opinión legal de la Oficina General de Asuntos Jurídicos del MINJUS.
7	50-03-INPE/05	"Examen Especial sobre Verificación de Denuncia –R.P Nº 147-2003-INPE/P"	370-2003-INPE/05 de 31.DIC.03	13.ENE.04	13.ENE.05 No se realizó el deslinde de responsabilidades de la ex Jefe de Auditoría Interna señora Jani Jovita MONTES PAREDES, se cuenta con Oficio Nº 068-2011-INPE/08 de 06.JUN.2011, con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica INPE.